

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la **Imprenta de José Antonio Nel-lo**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 14 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Segun el último parte del Excmo. Sr. Presidente de la Facultad de la Real Cámara, Marqués de San Gregorio, dirigido con fecha de ayer al Excmo. señor Mayordomo Mayor de S. M. el REY, sigue sin novedad S. M. la Reina Madre, y adelantando en su convalecencia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2749.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán á este Gobierno dentro del preciso término de ocho días, una relacion detallada de los casinos, círculos literarios y de recreo que existan en sus respectivas localidades, expresando la fecha de su creacion y uniendo un ejemplar de los estatutos ó reglamentos porque se rijan dichas sociedades.

Encarezco el mas exacto y puntual cumplimiento de este servicio y espero que no se dará lugar á que tenga que recordarse, debiendo contestar negativamente los Alcaldes de los pueblos á quienes esta Circular no comprenda

por no haber en los mismos ninguna clase de los referidos establecimientos.

Tarragona 11 de Diciembre de 1876.—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 2750.

Seccion de Fomento.

Don Manuel Stárico Ruiz, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que accediendo á lo solicitado de este Gobierno, he acordado prorogar por diez días el plazo fijado en el edicto inserto en el *Boletín oficial* correspondiente al día 3 del actual, á fin de que los particulares ó corporaciones á quienes interesare, puedan exponer lo que se les ofrezca respecto de la autorizacion que tiene solicitada la Sociedad de pescadores de Tortosa y San Carlos de la Rápita, para convertir las lagunas de la Encañizada, Tancada y demás existentes en el Delta del Ebro, en un establecimiento de piscicultura.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del presente edicto, para conocimiento de los interesados, advirtiéndole que durante este tiempo continuarán de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno, el expediente y proyecto de las referidas obras.

Tarragona 14 de Diciembre de 1876.—Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 2751.

Habiéndose extraviado á D. José Canicio y Sala, vecino de San Carlos de la Rápita, la cédula personal expedida á su favor en 12 de Octubre último bajo el núm. 23; he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento y lo presente caso de ser hallado.

Tarragona 14 de Diciembre de 1876.—Manuel Stárico Ruiz.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Diciembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Visto el art. 29 de la ley provisional para la aplicacion de la gracia de indulto:

Considerando que los abusos en el ejercicio de la libertad de imprenta son de naturaleza análoga á la de los delitos previstos en los capítulos 1.º y 2.º del tit. 2.º, y en el 1.º, 2.º y 3.º del tit. 3.º del libro 2.º del Código penal;

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á todos los periódicos que al publicarse este decreto hayan sido condenados por sentencia firme á la pena de suspension indulto del tiempo que les falte para cumplirla. Se exceptúa de esta gracia á los que hayan sido penados por infraccion de los párrafos primero, segundo ó tercero del art. 1.º del Real decreto de 31 de Diciembre de 1875.

Art. 2.º La aplicacion del indulto concedido en el artículo anterior se hará por los Tribunales sentenciadores á petición de los Directores de los periódicos penados.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2752.

CATALUÑA.

DIRECCION SUBINSPECCION DE INGENIEROS.

Debiendo proveerse la plaza de Maestro del Museo del Cuerpo de In-

genieros, los aspirantes á ella podrán presentarse en las Comandancias del arma de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona y en la Secretaría de esta Direccion Subinspeccion, en donde se les enterará de los documentos que han de acompañar á las solicitudes que al efecto han de dirigir al Excmo. Señor Director general de Cuerpo, como tambien de las condiciones que deben reunir, en el concepto de que el examen teórico empezará en el Museo del Cuerpo el día 1.º de Febrero próximo.

Barcelona 4 de Diciembre de 1876.—El Comandante Secretario, Hipólito Rojí.

Núm. 2753.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Ciurana.

El repartimiento de consumos de este pueblo correspondiente al actual año económico de 1876 á 77, se halla terminado y permanecerá expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten, y finidos, serán desestimadas.

Ciurana 11 de Diciembre de 1876.—P. O.—Ramon Franch, Secretaric.

Núm. 2754.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Bisbal del Panadés.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de consumos correspondiente al actual año económico, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 15 al 23 del actual, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se promuevan por parte de los contribuyentes, sin que despues sean oidos.

Bisbal del Panadés 12 de Diciembre de 1876.—El Alcalde.—P. O.—Daniel Freixa, Secretario.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA.

ESTADO comprensivo de la existencia general de los acogidos en las Casas de Beneficencia de esta provincia, correspondiente al mes de Noviembre de 1876.

POBLACIONES donde radican.	DEPARTAMENTOS de los mismos.	EXISTENCIA EN 31 DE OCTUBRE DE 1876.			ENTRADOS EN EL MES NOVIEMBRE DE 1876.			SALIDOS.			MUERTOS.			RESTAN		EXISTENCIA EN 30 DE NOVIEMBRE DE 1876.		
		Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	En el establecimiento.	En poder de las amas.	Varones.	Hembras	TOTAL.
Tarragona.	Expósitos...	418	335	753	5	5	10	4	»	4	2	3	5	137	617	417	337	754
	Misericordia.	74	69	143	2	3	5	2	»	2	»	»	»	»	»	74	72	146
Tortosa...	Expósitos...	108	107	215	5	2	7	2	3	5	»	»	»	63	154	111	106	217
	Misericordia.	18	33	51	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	18	33	51
TOTALES.		618	544	1.162	12	10	22	8	3	11	2	3	5	200	771	620	548	1.168

Tarragona 13 de Diciembre de 1876.—El Secretario, Tomás Larráz.—V.º B.º—El Vicepresidente, Torroja.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Circular.

Esta Direccion general ha acordado que el dia 1.º de Enero próximo se ponga á la venta una nueva emision de cada una de las 11 clases de papel sellado y de oficio, pagarés de bienes nacionales, papel de pagos al Estado, sellos sueltos para pólizas de seguros y acciones de Banco, y los de recibos y cuentas.

En su consecuencia, debiendo retirarse de la circulacion los efectos de dichas clases que en la actualidad se usan, y proceder al canje de los que presenten los funcionarios públicos, corporaciones ó particulares por otros de igual clase y precio, de conformidad con lo establecido en el art. 35 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1864, dispondrá V. S. se abserven las reglas siguientes:

1.ª La mencionada operacion, que tendrá lugar durante el mes de Enero próximo todos los dias del mismo de sol á sol, se verificará en esa capital en los estancos ó expendedurías que V. S. designe de acuerdo con el representante de la Empresa del Timbre; en las cabezas de partido y pueblós en que haya más de un estanco harán la designacion del en que haya de efectuarse el canje el Administrador subalterno de Rentas Estancadas y el Depositario de la Empresa, y en los demás pueblós en el único estanco que en ellos haya establecido. En Madrid tendrá lugar el cauje en la Depositaria, calle de Alcalá, número 35.

2.ª En el papel sellado que por los particulares se presente al canje, deberán anotar su domicilio y el número de su cédula personal, autorizándolo con su firma y rúbrica ó con el sello

de la corporacion ó razon social que solicite el cambio. Los sellos sueltos que se presenten con igual objeto se pagarán con separacion de clases y precios en pliegos enteros de papel blanco, haciendo constar en ellos iguales requisitos; pudiendo sin embargo el encargado de verificar el canje adoptar las precauciones racionales que crea necesarias para garantir la personalidad de los que presenten dichos efectos, á fin de que en el caso de resultar ilegítimos puedan ser sometidos los defraudadores á la accion de los Tribunales, y la Empresa exigir á aquellos su importe. En los citados efectos deberá estamparse el sello de la expendeduría que cambió ó la firma del encargado de ella. Los documentos cuyo valor ha sido pagado al contado por los estanceros se cambiarán en los mismos puntos que para el público se designan.

Se exceptúa del canje el papel de oficio que presenten los Tribunales, corporaciones ó funcionarios á quienes se facilita gratis por el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

3.ª De los requisitos que se expresan en el primer párrafo de la regla anterior quedan exceptuados los efectos que hayan de cambiarse en la expendeduría de Madrid, toda vez que han de ser reconocidos en el acto por el funcionario pericial que se designe.

4.ª Con respecto á los sobrantes, dispondrá V. S. que el dia 31 del presente mes se practique un detenido recuento de los efectos que al retirarse de la circulacion obren en poder de los Depositarios de la Sociedad arrendataria del Timbre en esa capital, con asistencia de V. S. del Jefe de la Intervencion y de un Oficial de esa dependencia que actúe y autorice el acta, y en las subalternas de la provincia ante el Alcalde, Administrador subalterno y Secretario del Ayuntamiento como actuario, á cuyo fin, y en presencia de dichos funcionarios, los respectivos encargados de las Deposi-

tarias cortarán las cuentas de los efectos que caducan, averiguando por este medio las existencias que resulten, las cuales deberán consignarse en el acta que al efecto se levante.

Una vez reunidas las actas parciales de toda la provincia, dispondrá V. S. la formacion de una general, remitiendo copia de ella á este centro ántes de terminar el mes de Enero próximo.

5.ª La devolucion del sobrante á la Depositaria general de la Empresa tendrá lugar dentro del citado mes de Enero, y los del canje en el siguiente mes de Febrero, debiendo hacerse el envío en paquetes precintados y con distincion de clases, expresando en su cubierta la cantidad que contienen y las observaciones á que haya lugar. Los paquetes que conserven sin romper el precinto de la Fábrica se devolverán en la forma en que se encuentran, estampando en su cubierta el sello de la Depositaria de que procedan.

Y 6.ª En las guías y factura de devolucion del sobrante y canje se consignará la numeracion de los pliegos de sellos que la conserven, adhiriéndose los sueltos con igual cantidad que la contienen los pliegos enteros, en hojas de papel blanco con la debida clasificacion.

Al recomendar á V. S. el más exacto cumplimiento de las procedentes reglas y de cuantas disposiciones se han dictado hasta aquí, especialmente las circulares de esta Direccion general de 4 de Diciembre de 1874 y 9 de Junio de 1875, para que las operaciones del sobrante y canje se realicen con el debido orden y acierto, he acordado indicarle que el nuevo papel sellado llevará, como en el presente año, un sello adherido como contraseña de la Sociedad del Timbre debajo de la numeracion de cada pliego, cuyo sello indicará la provincia donde se expenda sin cuyo requisito no tendrá curso legal.

Asimismo el papel del sello de oficio que se concede gratis á los Tribunales

y oficinas se distinguirá del que ha de darse á la venta pública en la contraseña en seco de la mencionada Empresa á que se refiere la Real orden de 23 de Setiembre 1875, y por lo tanto la Direccion encarga á V. S. cuide de que estas dos clases no se confundan en su aplicacion, como igualmente de que se publique en el Boletín oficial un extracto de estas disposiciones expresando la fecha en que dichos efectos han de retirarse de la circulacion, plazo concedido para el canje, forma y expendedurías en que ha de tener lugar, y que la nueva emision de papel escriturario no tendrá valor ni efecto si no lleva el sello de la Empresa, la cual deberá adoptar las medidas que estime más convenientes para garantir la exactitud del recuento y canje de dichos efectos, puesto que será la responsable de las faltas que resulten al ser reconocidos en la Fábrica Nacional del Sello.

Del recibo de la presente y ejemplares que se acompañan se servirá V. S. dar el oportuno aviso á esta Direccion general.

Madrid 5 de Diciembre de 1876.—El Director general, José Rivero.—Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de.....

(Gaceta del 10 de Diciembre.)

ANUNCIO.

REGLAMENTO,

TARIFAS Y FORMULARIOS DE LA

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

DE 20 DE MAYO DE 1873.

Un tomito de 104 páginas en 4.º — Se halla de venta en la imprenta de Nel-lo, á 2 pesetas cada ejemplar.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.